**LA ING. MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÌCULOS 115 FRACCIÒN II DE LA CONSTITUCIÒN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÒN I INCISO H) Y 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÀNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGESIMA SESIÒN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 18 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020, SEGÚN ACTA NÚMERO 60, SE APROBO LA SIGUIENTE:**

**LA** **AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA C. MARÍA ARACELI HERRERA TORRES, PARA LA VENTA DE LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “LAS MARAVILLAS”.**

**Primero.-** Se otorga a la C. María Araceli Herrera Torres la autorización condicionada de venta de los lotes del predio denominado “Las Maravillas”” ubicado en esta ciudad de Ocampo, Guanajuato, mismos que se detallan a continuación: a) 43 lotes de la manzana 1 para uso habitacional para vivienda unifamiliar; b) 20 lotes de la manzana 2 para uso habitacional para vivienda unifamiliar; c) 47 lotes de la manzana 3 para uso habitacional para vivienda unifamiliar; d) 10 lotes irregulares.

Por lo que el fraccionamiento está integrado por un total de 120 lotes y 03 áreas verdes, los que constituyen el objeto de la presente autorización.

**Segundo.-** En los contratos de compraventa, promesa de venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante del desarrollo, se deberá insertar o señalar las características de éste permiso.

**Tercero.-** En todos los instrumentos notariales en que se haga constar la transmisión de dominio y en las escrituras públicas, se incluirán las clausulas restrictivas necesarias a fin de asegurar por parte de los adquirientes que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados.

**Cuarto.-** La C. María Araceli Herrera Torres, queda sujeta a cumplir con las siguientes obligaciones 1.-Establecer la infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señalen los Reglamentos Municipales y organismos operadores, incluyendo las vías de enlace del fraccionamiento a la zona urbanizada más próxima a la ciudad; 2.- Enterar el importe de los derechos que se deriven de los trámites y autorizaciones que regula la legislación de la materia; 3.- En caso de que el Ayuntamiento se lo requiera deberá otorgar a satisfacción de éste, una garantía que podrá ser la de fianza, prenda o hipoteca, con el propósito de asegurar las obligaciones consistentes en la realización y conservación de las obras de urbanización, debiendo establecer la forma de garantía que se va a utilizar en cada en el desarrollo, la autoridad o autoridades responsables obligadas a ejecutarla, así como las fechas de vigencia y los montos a garantizar. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía por parte del Ayuntamiento por incumplimiento del desarrollador, el destino de la misa será la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar, mismas que deberán iniciarse de inmediato. Las fianzas que se presenten por parte del desarrollador deberán ser acompañadas con el documento que acredite la inscripción en el padrón municipal de afianzadora; 4.- Responder por los vicios ocultos en las obras de urbanización; 5.-Escriturar a favor del Municipio las superficies de áreas de donación, y de las vías públicas en su caso; 6.- Colocar y conservar en el predio del cual se autorice el fraccionamiento, el aviso donde se mencionen las características del mismo y las autorizaciones otorgadas; instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles; y 7.- Permitir la práctica de visitas de inspección ordenadas por la autoridad competente.

La autorización podrá ser suspendida de forma temporal o definitivamente en caso de que la C. María Araceli Herrera Torres, se encuentre en incumplimiento a lo regulado a la legislación en materia de fraccionamientos, así como lo dispuesto por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Quinto.-** Estableciendo que la C. María Araceli Herrera Torres deberá inscribir ésta autorización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Felipe, Guanajuato, y deberá publicar por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación del Municipio de Ocampo, con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

**Sexto.-** La C. María Araceli Herrera Torres, se obliga a terminar las obras de urbanización en los tiempos y plazos previstos por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y que en caso contrario, el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de comunicar a las autoridades competentes para que dicten las medidas de seguridad necesaria.

Resultan aplicables a la presente determinación lo dispuesto por los artículos 1, fracción IX, 2, fracción I, Bis 1, IV, VI, XIII, XXII, XXIV, XXXIV, XXXVI, 33, fracción II, III, 35, fracción V, VIII, 402, 403, 404, fracción IV, 405, 416, 417 y 430 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Dado en el Salón de Cabildos “Francisco I Madero” del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Ocampo, Guanajuato, a los 18 días del mes de marzo de 2020.**

**Ing. Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez Presidenta Municipal**

**Lic. Oscar Miguel Cortés Cibrián Encargado del Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento**